

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso ordinario con ejecución de sentencia que está ya liquidado y cuyo demandante ha fallecido; se reconoció por parte de Colpensiones la sustitución pensional de su cónyuge. Sin embargo, conforme se indicó en providencia de enero 31 de este año, no ha sido posible la entrega de dineros por cuando se desconoce la totalidad de los “posibles herederos” del señor De la Asunción. No obstante lo anterior, Colpensiones reitera la petición de devolución de título judicial. Para resolver hoy, Noviembre 04 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2011-00298-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: NICOMEDES DE LA ASUNCION MOLINARES (Q.E.P.D.)

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente se observa que, en providencia librada el pasado 31 de Enero de 2022, este despacho se abstuvo de autorizar entrega de dineros a ninguna de las partes solicitantes, toda vez que no se había dilucidado lo ordenado por Colpensiones en la Resolución No. SUB 191761 de Septiembre 09 de 2020 respecto de los “posibles herederos” en cuanto al reclamo del depósito judicial No. 416010002683479 de Abril 28 de 2015.

Cabe agregar nuevamente que, como sucesora procesal y sustituta der la pensión de vejez, fue declarada la señora ELIDA MARIA DIAZ DE LA ASUNCION. De la misma manera en la providencia enunciada en líneas anteriores, este fallador formuló precisiones sobre el carácter de heredero, su declaratoria y la falta de certeza del despacho sobre el carácter de heredera reconocida de la señora DIAZ DE LA ASUNCION, y de que fuera la única persona con tan calidad, teniendo en cuenta que, los bienes concedidos a través de sentencia judicial, adquieren el carácter de relictos, es decir, aquellos que pertenecen a la universalidad de bienes que integran la masa hereditaria del beneficiario de la condena y sobre esa masa, tienen porcentaje de participación los herederos, como ocurre en este caso, por cuanto los bienes concedidos en su la sentencia fueron del disfrute del causante DE LA ASUNCION MOLINARES.

Habiéndose reiterado tales precisiones, estima esta agencia judicial pertinente, requerir a la parte actora para que indique al despacho los trámites realizados en aras de lograr la entrega de los dineros puestos a disposición de este proceso, y, si la entrega ha sido efectiva. Para ello se concederán 10 (diez) días contados a partir de la notificación de esta

providencia, so pena de ordenarse la devolución del depósito judicial No.416010002683479 de Abril 28 de 2015 a COLPENSIONES, y la consecuente terminación del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho los trámites realizados en aras de lograr la entrega de los dineros puestos a disposición de este proceso, y, si la entrega ha sido efectiva. Para ello se concederán 10 (diez) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ordenarse la devolución del depósito judicial No.416010002683479 de Abril 28 de 2015 a COLPENSIONES, y la consecuente terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Arcon Rodríguez', is written over a faint circular stamp.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC